

dos mercedes q. por el Excmo. Sr. D. Fran. de Saavedra, entonces 1.º Secretario de Estado, se habia remitido a esta N.ª Justicia la soberana Resolucion q. trata de mi empleo, facultades, y dependencia unica, bien asi como a la Intendencia de esta Provincia, y a otras autoridades. En tales terminos, yo no puedo, Sr. Regente, ejecutar lo que Vm. indica sin faltar a lo q. expresamente esta resuelto; y yo aun q. tengo en mi poder

a Florida-blanca. Tuer puede e ferer segun las leyes a l corar sus despachos imberrogar, si con subreccion, o deca. imento, o darto, o ven do popus mismo velar que le autoriz la falsedad en Comi. hur unpa la jurit. ncia, Ayuntamiento. racion, por las fa. te. comedi. aredad, y no havorse Supremo Consejo. Ayuntamiento. Comision que su. y Acordaron. y indeciza, prerer. buelva am comodar jurisdiccion, y ad. ay a propios priva. or, esta Justicia. y Jus. contra Superiores alo enel papel sc ho una orden a la Supre. Ereso, sin otra flo. qual sedire, que s in. y elay N.ª obra B

perjuicio a la ... a ...
a Torana y Aguilar. Continué en esta villa desempeñando la Cátedra de economía política que obtengo en Nueva España, parece que hay absoluta necesidad de formar un Verio Recurso a S. M. y su Supremo Consejo a Regencia con una enérgica Representación, demostrando la igualdad de las leyes a expadío xerie termino, sus principios, y progresos: que no son obras Reales, y ni dignas de y coneadas por el patrioismo de los labradores, y beneficiar disposiciones el Alcabala mayor antecoron D. Ignacio de Funer, por quien se promovio la protectoria que concedio el Consejo al Sr. Conde de Florida-blanca. que el producto de las aguas de las Arreguias, pertenecien a

